

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

**BOLETÍN N° 12.250-25**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia "suma".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2018, disponiéndose su estudio por la Comisión de Seguridad Pública y la de Hacienda, en su caso.

- - -

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

Concurrieron a sesiones de la Comisión, los siguientes personeros:

- El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, acompañado por la Jefa de Gabinete, señora María José Gómez; el Jefe de Asesores, señor Pablo Celedón; los profesionales señores Diego Izquierdo, Alejandro Müller y Gonzalo Santini, y el Jefe de Comunicaciones, señor Francisco Grimberg.

- El Contralor General de Carabineros de Chile, General Inspector señor Fernando Petit, en compañía del Director de Planificación y Desarrollo, General señor Rodrigo Ramos, y la asesora jurídica señora Carolina Pérez.

- El Jefe Nacional de Gestión Estratégica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto Paulo Contreras, junto a los

abogados asesores de la Jefatura de Gestión Estratégica, señores Daniel Solís y Rodrigo Ballart; el Jefe de la Brigada Congreso Nacional, Comisario señor Silvio Copello, y el Subcomisario señor Gerardo Álvarez.

- La asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señorita María Fernanda González.

- La asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señorita Antonia Vicencio.

- La abogada del Instituto de Derechos Humanos, señorita Nicole Lacrampette.

- Los asesores parlamentarios que se señalan: de la Oficina del Senador señor Insulza, las señoras Lorena Escalona y Ginette Joignant y el señor Nicolás Godoy; de la Oficina del Senador señor Kast, el señor Javier de Iruarrizaga; de la Oficina del Senador señor Allamand, el señor Francisco Bedecarratz; del Comité PPD, el señor Sebastián Divin.

- El analista sectorial de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Guillermo Fernández.

- - -

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Propender a la modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad, mediante la incorporación de sistemas y protocolos de estrategia y gestión operativa que garanticen el control institucional, gubernamental y ciudadano de las instituciones policiales.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Se hace presente que las disposiciones que siguen son de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, inciso segundo, y 105 de la Carta Fundamental, en concordancia con la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

- Del artículo 1°: los nuevos artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter contenidos en el numeral 1); el nuevo artículo 4° bis contenido en el numeral 2); los nuevos artículos 7° bis y 7° ter contenidos en el numeral 3); el artículo 89 (93), sustitutivo, contenido en el numeral 4); los nuevos artículos 90 bis y 90 ter contenidos en el numeral 5).

- Del artículo 3°: la nueva letra k) propuesta en el literal b) del numeral 1).

Son también de rango orgánico constitucional las siguientes disposiciones contempladas en el artículo 2°: el nuevo artículo 5° quáter, contenido en el numeral 1), y el nuevo artículo 25 bis, que se consulta en el numeral 4), con arreglo a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, ostenta rango orgánico constitucional la nueva letra j) contenida en la letra b) del numeral 1) del artículo 3° del proyecto, según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 18.575.

Por último, cabe consignar que son de quórum calificado tanto el inciso segundo del artículo 4° ter, contenido en el artículo 1°, N° 2), cuanto el inciso segundo del artículo 5° sexies, contenido en el artículo 2°, N° 1), del proyecto, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

- - -

## **ANTECEDENTES**

### **I. Normativos.**

1) Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

2) Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional Para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.

3) Ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas en materia de gastos reservados.

4) Decreto ley N° 2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

5) Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

## II. Informe financiero.

Este documento, suscrito por el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, luego de efectuar una relación sucinta de las principales modificaciones que propone el proyecto de ley, en lo que concierne a su efecto sobre el presupuesto fiscal declara lo que sigue:

a. La generación de una Alta Repartición en Carabineros de Chile, encargada de la función de auditoría interna, implica la contratación de los funcionarios detallados en la tabla 1, lo que comprende un mayor gasto fiscal de \$334.218 miles en régimen. Esto incluye, para el primer año, la contratación de un jefe (grado 4), un subjefe (grado 6) y 6 profesionales (grado 10). Durante el segundo año se efectuará la contratación de 4 profesionales (grado 10).

Tabla 1: Costo fiscal asociado a auditoría interna (Carabineros)  
(Miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primor año	Segundo año	Régimen
Gasto en personal	224.616	323.640	323.640
Jefatura	42.396	42.396	42.396
Subjefe	33.684	33.684	33.684
Profesionales	148.536	247.560	247.560
Bienes de servicio	10.578	10.578	10.578
Adquisición de activos no financieros	9.936	4.968	0
<b>Total</b>	<b>245.130</b>	<b>339.186</b>	<b>334.218</b>

b. La unidad encargada de la función de auditoría interna de la Policía de Investigaciones implica la contratación de los funcionarios detallados en la tabla 2, lo que comprende un mayor gasto fiscal de \$166.956 miles en régimen. Esto incluye, para el primer año, la contratación de 1 jefe (grado 4) y 4 profesionales (grado 10). Durante el segundo año se efectuará la contratación de 2 profesionales (grado 10).

Tabla 2: Costo fiscal asociado a auditoría interna (PDI)  
(Miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Gasto en personal	112.152	161.664	161.664
Jefatura	37.884	37.884	37.884
Profesionales	74.268	123.780	123.780
Bienes de servicio	5.292	5.292	5.292
Adquisición de activos no financieros	4.968	2.484	0
<b>Total</b>	<b>122.412</b>	<b>169.440</b>	<b>166.956</b>

c. La contratación de las auditorías externas referidas en el proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal de \$200.000

miles anuales. La distribución de este costo entre ambas instituciones se detalla en la tabla 3.

Tabla 3: Costo fiscal asociado a auditorías externas  
(Miles de pesos de 2018)

Institución	Costo anual
Carabineros de Chile	150.000
Policía de Investigaciones	50.000
<b>Total</b>	<b>200.000</b>

d. El fortalecimiento de las divisiones de Investigaciones y de Carabineros dentro de la Subsecretaría de Interior, implicará la contratación de seis profesionales adicionales, con un costo fiscal de \$165.017 miles en régimen El detalle de este mayor gasto se encuentra en la tabla 4. Esto incluye, para el primer año, la contratación de 2 profesionales (grado 8) y 1 profesional (grado 10). Durante el segundo año se realizará la contratación de 1 profesional (grado 8) y 2 profesionales (grado 10).

Tabla 4: Costo fiscal asociado al fortalecimiento de unidades de la Subsecretaría de Interior  
(Miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Profesionales	82.315	160.607	160.607
Bienes de servicio	4.410	4.410	4.410
Adquisición de activos no financieros	3.726	3.726	0
<b>Total</b>	<b>90.451</b>	<b>168.743</b>	<b>165.017</b>

e. El mayor gasto fiscal producido por el presente proyecto de ley se detalla en la tabla 5.

Tabla 5: Costo fiscal del proyecto de ley  
(Miles de pesos de 2018)

Institución	Primer año	Segundo año	Régimen
Carabineros de Chile	395.130	489.186	484.218
Policía de Investigaciones	172.412	219.440	216.956
Subsecretaría de Interior	90.451	168.743	165.017
<b>Total</b>	<b>657.993</b>	<b>877.369</b>	<b>866.191</b>

En consecuencia, el proyecto de ley –según plantea la DIPRES- irrogará un mayor gasto fiscal de \$866.191 miles anuales en régimen.

Por último, el informe financiero explica que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta iniciativa legal durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

### **III. Estructura del proyecto.**

El proyecto consta de cuatro artículos permanentes y dos transitorios.

En lo sustancial, la iniciativa regula los siguientes aspectos:

1) Modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y el decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile. En estos ámbitos, la iniciativa contempla lo siguiente:

- Exige la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, para un período de ejecución de ocho años, actualizable cada cuatro años, que será aprobado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y puesto a disposición del Congreso Nacional. Este Plan persigue definir los objetivos institucionales durante su vigencia y determinar la distribución de los recursos humanos y materiales para su consecución y los mecanismos necesarios para su actualización, así como la evaluación de su cumplimiento.

- Mandata al Director General o General Director de la institución policial, según sea el caso, para elaborar un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa destinado a ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, que deberá ser aprobado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, facultándolo para la ejecución de dichos planes. Su supervisión y evaluación queda entregada al Alto Mando Policial, al que se le encomiendan las actividades necesarias para su realización, el control y orientación en el proceso de modernización y el reporte al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los resultados. Asimismo, se crea un sistema de evaluación de los protocolos y procedimientos del resultado de la gestión policial.

Como contrapartida, le impone al Director General o General Director de la institución policial respectiva, la obligación de rendir cuenta sobre el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes mencionados y en la Política Nacional de Seguridad Pública. Esta rendición de cuenta se efectuará anualmente a nivel nacional y a nivel

regional y local, según corresponda a la institución policial, y sus antecedentes serán puestos a disposición de la comunidad civil. En la misma línea, se dispone la producción y publicación de la información necesaria para evaluar el ejercicio de las facultades de las instituciones policiales de forma pública y transparente.

- Crea mecanismos y sistemas de control externo e interno para supervigilar y controlar a las instituciones ante excesos o abusos en el ejercicio de sus funciones o prevenir y controlar las faltas a la probidad funcionaria y las infracciones e incumplimientos a los reglamentos de conducta o disciplinarios. Estos mecanismos y sistemas deberán elaborarse en conformidad a lo que estatuya un reglamento y con respeto a las garantías de un procedimiento racional y justo. Los resultados que se obtengan serán puestos a disposición del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, según corresponda.

- Encomienda a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el control del presupuesto de las instituciones policiales, las que deberán rendir cuenta del uso y disposición de su presupuesto con una periodicidad al menos semestral. La rendición de gastos reservados que deben hacer las instituciones policiales queda sometida a la ley N° 19.863.

- Ordena la creación de un Comité de Auditoría Policial en cada una de las instituciones policiales, integrado por miembros del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda y de la institución policial respectiva.

El Comité contratará anualmente a un auditor externo con la finalidad de evaluar tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de las funciones policiales. Para estos efectos, las instituciones policiales elaborarán una Ficha Estadística Codificada Uniforme con la información financiera que será entregada al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior. El Comité será responsable de informar el resultado de la auditoría a los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda, a las Direcciones Generales de cada institución y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

- Dispone en ambas policías la creación de una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General o del General Director según corresponda, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de cada

institución. Estas unidades contarán con personal civil profesional, que accederá a las instituciones policiales por concurso público, previa comprobación de sus méritos académicos y de su experiencia profesional.

- Establece el registro y publicación de la normativa interna de las instituciones policiales, ordenando que determinada normativa sea puesta a disposición del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2) Modifica la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.

En esta materia, la iniciativa agrega al catálogo de facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la de solicitar, a través de la Subsecretaría del Interior, la cuenta pública de ambas policías y la de su control presupuestario y financiero y del mérito de los egresos monetarios de las instituciones. Igualmente, dispone la existencia de divisiones dependientes de la Subsecretaría del Interior que cuenten con recursos y personal suficiente para dar cabal cumplimiento a las labores de control o de índole administrativa que ésta tiene respecto de ambas policías. En el marco de la modernización institucional, otorga al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la facultad de coordinar, ejecutar y liderar acciones conjuntas con otros órganos de la Administración del Estado, con miras al control de fronteras y al combate del crimen organizado.

3) Modifica la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en lo que concierne a la obligación de efectuar una declaración de interés y patrimonio de determinados oficiales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas.

#### **IV. Mensaje.**

En términos resumidos, el Mensaje con que se origina esta iniciativa legal comenta que, en circunstancias que el trabajo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública ha sido reconocido positivamente por la ciudadanía, nuestras instituciones policiales contarían con la confianza de nuestros compatriotas. Sin embargo, añade, esta imagen se ha visto dañada con ocasión de los denominados “Caso Fraude” y “Operación Huracán”.

En relación con el millonario fraude que afectó a Carabineros de Chile, arguye el Ejecutivo, sería evidente que la falta de instrumentos de control y transparencia derivó en abusos e ilicitudes por parte de un contingente acotado y minoritario de funcionarios activos y en

retiro de la institución, lo que emplaza a legislar y a adoptar medidas administrativas para superar las brechas y vacíos que hacen de las instituciones policiales organismos vulnerables y expuestos a la acción inescrupulosa de quienes se alejan de la tradición policial chilena de honor y probidad.

En dicho marco, se formó una mesa de trabajo compuesta por miembros de diversos sectores políticos, parlamentarios, representantes del Ministerio Público y actores del mundo académico y civil, que dio origen al Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública. Este documento abordó, entre otros asuntos, la modernización de la gestión presupuestaria y el aumento del estándar de transparencia de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, dada la necesidad de actualizar las leyes que las rigen.

Así, comenta el Mensaje, con miras a la modernización de las instituciones policiales y al fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad, se hace indispensable que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública incorporen sistemas y protocolos modernos de estrategia y gestión operativa, transparentados para un control institucional, gubernamental y ciudadano. Los órganos públicos, cualquiera sea su naturaleza, se fortalecen cuando se implementan mecanismos destinados a transparentar su gestión operativa y financiera, lo que aplaca los riesgos de corrupción. Por ello, parece esencial entregar a la ciudadanía información accesible y veraz, así como disponer de mecanismos de rendición de cuentas institucionales tanto a nivel nacional, regional y local, que permitan conocer y evaluar el cumplimiento de los objetivos, planes y metas policiales. Adicionalmente, es fundamental dotar a las instituciones policiales de controles internos y externos para perseguir y sancionar excesos en la función policial, así como cualquiera otra conducta alejada de estándares de probidad y transparencia.

Entre los actores sociales existe consenso, según el Mensaje, acerca de la necesidad de implementar medidas legales y administrativas que permitan un efectivo control de la gestión financiera de nuestras policías, y que incrementen sus niveles de transparencia. No obstante, la modernización y las enmiendas que se introduzcan al trabajo policial no sólo deben referirse a la gestión financiera, sino que deben alcanzar otros aspectos igualmente relevantes del obrar policial, y que determinan la confianza ciudadana en quienes tienen por mandato legal y constitucional garantizar el orden y la seguridad pública interior.

En esa marco, concluye el Ejecutivo, esta iniciativa constituye un paso en la senda de la modernización integral de las instituciones policiales, cuyo principal desafío es garantizar la adecuación de las mismas, con miras a una gestión que satisfaga las expectativas que tiene la ciudadanía en el servicio que brindan. Más allá de los casos de

connotación pública que han afectado a estas instituciones, su modernización es una deuda pendiente que merece atención, dada la relevancia de la función que atañe a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile en el combate a la delincuencia. Cualquier política de seguridad pública sólo podrá ser exitosa y permitir el retroceso de la delincuencia si existen instituciones policiales robustas, eficientes y eficaces, capaces de enfrentar los desafíos actuales y responder a las expectativas de la ciudadanía.

- - -

### DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión relativa a la idea de legislar en la materia, el **señor Ministro del Interior y Seguridad Pública** destacó que la convicción que ha tenido el Ejecutivo respecto de la urgencia de someter a un proceso de modernización a nuestras instituciones policiales, se traduce en la necesidad de fortalecer a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile (PDI). Este trabajo ministerial se emprendió con las mismas instituciones concernidas, las cuales participaron en distintas instancias en la formulación del proyecto de ley en informe. En opinión del Gobierno, las instituciones de que se trata deben ajustarse a mecanismos de coordinación y colaboración y, en este sentido, depender del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al que le asiste la responsabilidad constitucional de responder a la seguridad ciudadana. Sobre el particular, añadió el personero de Gobierno, existen dos líneas de acción:

a. Concretar, en forma efectiva, la dependencia de las policías respecto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, merced a la reducción de ciertos márgenes de autonomía que la legislación actual le permite a estas instituciones, con la implementación de sistemas y mecanismos de evaluación y control subordinados al poder político (tales espacios de autonomía generan debilidad institucional, al no existir mecanismos de control, evaluación o fiscalización que los compensen).

b. Avanzar en especialización preferente, que distinga claramente a Carabineros de Chile como policía preventiva y a la PDI como policía investigativa. Este objetivo pretende evitar que ambas instituciones policiales desempeñen las mismas labores simultáneamente. Con arreglo a este principio de especialización será posible optimizar recursos, destinaciones, profesionalización y capacidades institucionales.

Esta iniciativa legal, arguyó el Ministro del ramo, recoge parcialmente los temas antes consignados, pues sólo acomete la cuestión referida a la regulación de los sistemas de control, fiscalización y evaluación al interior de las policías. Quedan pendientes, entonces, temas relevantes, como los vinculados a especialización institucional, carrera

profesional (selección e ingreso, formación académica y sistemas de evaluación y ascensos) y plantas de personal. En este marco, el proyecto de ley introduce modificaciones a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros; al decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; a la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica otros cuerpos legales, y a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

El Mensaje, acotó el Ministro, exige a ambas policías la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Policial (PEDP). Actualmente, las instituciones policiales desarrollan un plan de estas características, pero la iniciativa lo establece como un deber legal relativo al modelo de desarrollo que se implementará en la respectiva institución. No se trata sólo de que cada policía cuente con un PEDP, en el que se contengan objetivos, metas, plazos y aspectos estratégicos, sino más bien de que tengan una estrecha relación con la política nacional de seguridad ciudadana. Lo anterior, porque actualmente los Gobiernos, responsables ante la ciudadanía de la seguridad pública, carecen de instrumentos legales que los vinculen a los Planes de ambas policías en lo que atañe a su desarrollo estratégico y a sus objetivos: los PEDP –como exigencias legales– incluirán definiciones de objetivos, recursos, mecanismos de medición, gestión de evaluación periódica y sistemática, y habrán de ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Además, tendrán una vigencia de, al menos, ocho años, de modo de permitir el desarrollo de políticas de largo plazo en la materia y enfatizar el modelo que se busca aplicar. Pero, como cada cuatro años se renueva el cargo de General Director en nuestras policías, los PEDP podrán revisarse en un plazo de tres meses cuando exista renovación del Alto Mando, y anualmente irá acompañado de un Plan de Gestión Operativa y Administrativa sobre la forma en que se ejecuta el plan de acción policiaco consistente y coherente con los objetivos de largo plazo establecidos en el PEDP.

Por otra parte, el Mensaje define qué ha de entenderse por Alto Mando Institucional: en el caso de Carabineros, el General Director y los Generales Inspectores (5); en el de la PDI, el Director General y los Prefectos Generales (5). Seguidamente, se crea un sistema de supervisión y evaluación de la gestión judicial, que consagra legalmente la obligación de las policías de establecer un sistema de evaluación de gestión moderno, y, por vía reglamentaria, sus requisitos, características, metodología y forma de administración. Esta responsabilidad corresponde al Alto Mando, con el objeto de comprometer a la más alta jerarquía institucional de las policías en los resultados del proceso. También se consideran sistemas destinados a ejercer control y fiscalización de la administración de los recursos económicos y financieros con que cuenta cada institución. Sobre el punto, el señor Ministro precisó que una de las

causas del fraude que afectó a Carabineros derivó de la circunstancia de la carencia dentro de la División de Intendencia institucional de mecanismos internos de control suficientes para evitar o conocer oportunamente una situación de fraude como la producida.

En este mismo orden de ideas, el personero de Gobierno comentó que el Mensaje propone la creación de un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, uno del Ministerio de Hacienda y un General Inspector o Prefecto General. Este Comité deberá contratar anualmente a un auditor externo. Para realizar tales auditorías, se establece la obligación de elaborar trimestralmente la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU), adaptada a las instituciones policiales, según sus características, que permita obtener una información auditable. El Comité informará el resultado de las auditorías, con sus recomendaciones, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Dirección General de la Policía y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional. La idea es fortalecer los mecanismos institucionales de auditoría interna mediante una alta repartición o unidad que dependa directamente del General Director o Director General, respectivamente, y a cargo de un General o Prefecto General. Esta entidad elaborará un Plan Anual de Auditoría Interna y hará el seguimiento que corresponde. Estará conformada mayoritariamente por profesionales civiles con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de, al menos, cinco años.

En el área de transparencia se consideran dos ámbitos distintos, a saber:

i. Rendición de cuenta en la forma que la ley señale, en distintos niveles (nacional, regional y local), conforme a una metodología que determine los aspectos a rendir, principalmente relativos a evaluaciones, avances y cumplimientos de propósitos trazados en los planes de desarrollo policial y operativos de gestión. A nivel local se establece una coordinación entre las policías y los municipios, lo cual se refleja en atribuciones que se le entregan a estos últimos (por ejemplo, fortalecer los consejos de seguridad municipal). Los antecedentes de la rendición de cuenta deberán insertarse en los portales web institucionales (para ser utilizados por académicos e investigadores en el sector seguridad, que luego aportan su parecer para fundar políticas públicas en esta materia).

ii. En transparencia activa se dispone la obligación legal de publicar trimestralmente en los sitios web, con el objeto de llevar una evaluación de la gestión policial. En circunstancias que las órdenes generales que emiten las policías responden a regulaciones internas y aluden a materias de diversa índole, se propone que cada orden general o reglamentación interna que se dicte en cada institución policial sea conocida, dentro de un plazo de quince días, por el Ministerio del Interior y Seguridad

Pública (que, también, deberá llevar un registro sistematizado y actualizado de la normativa interna a disposición de la autoridad civil).

En relación con el control de las conductas de los funcionarios policiales, se fortalecen:

1. El control ciudadano, mediante un sistema de denuncias y reclamos por abusos y actos arbitrarios, disponible a través de la plataforma virtual institucional, que deberá contar con una estadística en la materia. El sistema deberá respetar las garantías de un racional y justo procedimiento, será público y contará con plazos de respuesta.

2. El modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, consistente en un mecanismo confidencial de denuncias anónimas para miembros de la propia institución.

Por otra parte, precisó el señor Ministro, se establece un control sobre los recursos presupuestarios. Actualmente, cada institución policial presenta sus proyectos de presupuesto al Congreso Nacional, siendo su ejecución responsabilidad de ellas. Ahora las instituciones policiales deberán rendir cuenta tanto de la formulación presupuestaria, como del mérito de la administración de sus fondos y contabilidades. El Ministerio del ramo se encargará del control, revisión e información del avance de la gestión financiera. Los gastos reservados se fijarán anualmente, con arreglo a la ley N° 19.863.

En otro orden de ideas, el señor Ministro explicó que actualmente el éxito de las policías más desarrolladas del mundo se basa en las fuerzas de tareas conjuntas multidisciplinarias. Al efecto, se fijan focos criminales que son enfrentados por las distintas instituciones policiales en forma conjunta. Este método se recoge en el Mensaje, para alpcarlo al trabajo policial y se aprovechen las capacidades de cada policía al enfrentar al crimen organizado (hasta hoy esto no ha sido una práctica habitual ni se encuentra en las culturas institucionales).

Además, en la Subsecretaría del Interior se consagran legalmente las divisiones específicas de Carabineros de Chile y de la PDI, dotándolas de una mayor planta profesional para acometer adecuadamente todas las atribuciones que el proyecto les encomienda.

En probidad también hay modificaciones: así, mientras hoy la declaración de intereses y patrimonio de la ley N° 20.880 se exige sólo a los generales, el proyecto la extiende a oficiales con el grado superior del nivel jerárquico de oficiales jefes.

**El Honorable Senador señor Harboe**, luego de plantear como posibles razones de la pérdida de credibilidad en Carabineros

el fraude presupuestario que afectó a la institución, la Operación Huracán y el homicidio del comunero mapuche Camilo Catrillanca, sostuvo que la autonomía de las instituciones policiales chilenas, que respondería a una lógica histórica, no es posible hallarla en otras instituciones policiales a nivel internacional. Lo anterior demostraría la necesidad de introducir enmiendas en esta materia, mediante mecanismos de control externos que permitan prevenir situaciones de fraude o abusos susceptibles de ocurrir en instituciones con alto grado de autonomía.

Respecto de la posibilidad de establecer un PEDP manifestó su parecer favorable, principalmente en lo que atañe a su autorización previa por parte de la autoridad política. La idea es que exista una estrategia nacional de seguridad pública que oriente a todas las instituciones en función de un propósito común. Las estrategias efectivas, dijo, son precisamente aquellas donde se ha alineado a todas las instituciones en pos de un objetivo compartido. El PEDP es una fórmula positiva para crear instrumentos que estén en plena concordancia con la estrategia definida por el poder político. En sintonía con lo anterior, debe establecerse un instrumento sobre desarrollo propiamente institucional. Con todo, el PEDP, dijo el señor Senador, tendrá una vigencia de ocho años, pudiendo modificarse dentro de los tres meses siguientes al cambio del alto mando institucional. Al efecto, arguyó, parece indispensable facultar al Presidente de la República para modificarlo en casos excepcionales.

En lo que atañe al Comité de Auditoría Policial, hizo presente que la experiencia ha demostrado que las auditorías externas no son absolutamente infranqueables, debiendo ser financiadas por un agente externo. Además, expresó su inquietud por la eliminación del escalafón de intendencia de las policías, encargadas de las finanzas del personal civil. Preocupó al señor Senador que la rotación de personal pueda producir una fuga de información, situación que podría ser compleja.

Luego, coincidió con el propósito de la rendición de cuenta, aunque previno que debe admitir la posibilidad de plantear observaciones a su respecto y que la información que se entregue sea fácilmente analizable, para cruzar datos y enriquecer su evaluación y estudio.

Seguidamente, si bien concordó en general con el sistema de denuncia anónima, abogó por su precisión conceptual y de diseño, por el riesgo de que el mecanismo sea mal utilizado por organizaciones criminales para desautorizar o descalificar unidades policiales altamente efectivas, con miras a su disolución. Por lo mismo, se requiere incluir algún sistema de control que impida que la denuncia anónima se constituya a la postre en un incentivo perverso.

Finalmente, aunque estuvo por la especialización de las policías, que –a título preferente- asigne a Carabineros de Chile una

labor preventiva y a la PDI una investigativa, fue partidario de adoptar una decisión clara respecto de la actual infraestructura investigativa que posee Carabineros, a fin de recoger su experiencia acumulada.

**El Honorable Senador señor Kast**, luego de valorar positivamente el proyecto de ley en el contexto de los problemas que afectan a las instituciones policiales del país, instó por la conveniencia de que las denuncias se realicen en lugares donde puedan ser correctamente monitoreadas. Al respecto, dijo, se requiere un sistema centralizado que permita que la recepción del trauma ciudadano se canalice desde la autoridad más política. La idea es que la denuncia no sea un mero dato que se recaba en cada comisaría, sino que, merced a la tecnología, se pueda conocer el lugar geográfico donde se realiza la llamada y el teléfono desde el que se llama y se pueda sancionar a quien hace mal uso del sistema.

Sobre la labor preventiva de Carabineros de Chile, hizo presente que el Mensaje no se pronuncia sobre el crimen organizado, aun cuando existe la necesidad de configurar como asociación ilícita a grupos que sistemáticamente cometen delitos.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** recordó que el país se encuentra ante una crisis de credibilidad de una de las instituciones más prestigiosas que ha tenido la República. En este sentido, expresó su inquietud por la pérdida de confianza ciudadana en las instituciones, en circunstancias que ni la sociedad ni el Estado pueden funcionar sin creer en ellas. Lo anterior, dijo, resulta más complejo si se considera la importante labor que desempeña Carabineros de Chile en materia de seguridad pública. Por eso, comentó, lo relevante ahora es preguntarse qué debe hacer el Estado para que se recupere la confianza en esta institución policial. Si este proyecto de ley (entre otros) cumple ese objetivo, acotó, contará con su apoyo.

**El Honorable Senador señor Allamand**, en sintonía con el planteamiento precedente, señaló que una iniciativa legal de esta naturaleza debe ser capaz de generar un alto grado de consenso. En este sentido, añadió, la recuperación de la confianza ciudadana debe basarse en un conjunto de acciones tendientes a dicho fin, siendo este proyecto de ley un paso en esa dirección.

Sobre el PEDP, estuvo por la necesidad de que sea armónico y coherente con la política del Gobierno en seguridad pública, para que, posteriormente, el respectivo Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa (que elabore el General Director) lo ejecute. Por ello, dijo, un aspecto medular será el del contenido del PEDP y su carácter público, pues podría suceder que en este ámbito deba introducirse alguna nota de cautela.

**El Honorable Senador señor Insulza** arguyó que la gestión política no sólo se mide por las intenciones o valores que defiende, sino también por sus resultados. Para recuperar las confianzas se precisan dos elementos adicionales: por una parte, un consistente plan de desarrollo institucional; por otra, una explicitación de las políticas que se pretende implementar. En este último nivel de reflexión, cabe incluir el aspecto formativo en lo que respecta al trato hacia la comunidad y la forma en que se conducen los funcionarios policiales.

A continuación, el señor Presidente declaró cerrado el debate y sometió a votación en general la iniciativa.

**- Sometida a votación la idea de legislar en la materia fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huechumilla, Insulza y Kast.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito del acuerdo precedentemente consignado, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponeros la aprobación, en general, del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el que sigue:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

1) Incorpóranse los artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 3° bis.- Carabineros de Chile deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y sus misiones, señaladas respectivamente en los artículos 1° y 3°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá remitirlo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 3° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar, dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 3° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Además de encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos, el Alto Mando policial deberá controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.”.

2) Incorpóranse los artículos 4° bis, 4° ter y 4° quáter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 4° bis.- El General Director, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional, en consideración a indicadores objetivos y el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y

Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, Carabineros de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional y comunal, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de celebrada la cuenta pública a nivel nacional. En el caso del nivel comunal, se deberán tener igualmente en consideración los objetivos y metas trazadas en los respectivos Planes Comunales de Seguridad, así como el conjunto de acciones y estrategias destinadas a optimizar la gestión policial en materia de prevención del delito.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional, regional y local.

Artículo 4° ter.- Carabineros de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada, que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 4° quáter.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de Carabineros de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el plazo de 15 días corridos desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

3) Agréganse los siguientes artículos 7° bis y 7° ter, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile deberá implementar y mantener operativo un sistema habilitado para la interposición de denuncias y reclamos.

El acceso a este sistema deberá además encontrarse disponible a través de la plataforma institucional virtual de Carabineros de Chile, en la que además el reclamante o denunciante podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento a su tramitación y resolución. Asimismo, en dicha plataforma deberá encontrarse estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de las denuncias o reclamos recibidos mediante dicho sistema, la cual se deberá actualizar, al menos, trimestralmente.

Un reglamento definirá el funcionamiento de este sistema, así como los plazos y formalidades de los procedimientos a los que dará lugar su uso y aplicación, los cuales deberán respetar las garantías de un racional y justo procedimiento.

Artículo 7° ter.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial de denuncias anónimas para miembros de la propia institución. Previo a su implementación, el modelo deberá ser aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Los resultados de las investigaciones internas que se realicen en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, deberán ser comunicados, según corresponda, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público.”.

4) Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b), j) y k) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Los gastos reservados, cuyos montos serán fijados anualmente, serán rendidos en la forma que disponen los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.”.

5) Incorpóranse los siguientes artículos 90 bis y 90 ter, nuevos:

“Artículo 90 bis.- Existirá una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del General Director y a cargo de un General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Alta Repartición señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.

Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General Inspector de Carabineros de Chile.

El Comité contratará anualmente a un auditor externo con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística Codificada Uniforme que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile y a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente manera:

1) Incorpóranse los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter, 5° quinquies, 5° sexies y 5° septies, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y misión señaladas respectivamente en los artículos 1° y 4°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá remitirlo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 5° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director General deberá elaborar dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 5° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el Director General y los Prefectos Generales, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Además de encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos, el Alto Mando policial deberá controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías, y adicionalmente reportar, al menos

semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto institucional.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.

Artículo 5° quinquies.- El Director General, en el curso del mes de julio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de realizada la cuenta pública a nivel nacional.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional y regional.

Artículo 5° sexies.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 5° septies.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de la Policía de Investigaciones de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en un plazo de 15 días desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

2) Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis y 7° ter, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile deberá implementar y mantener operativo un sistema habilitado para la interposición de denuncias y reclamos.

El acceso a este sistema deberá además encontrarse disponible a través de la plataforma institucional virtual de la Policía de Investigaciones de Chile, en la que además el reclamante podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento a su tramitación y resolución. Asimismo, en dicha plataforma deberá encontrarse estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de las denuncias o reclamos recibidos mediante dicho sistema, la cual deberá actualizar, al menos, trimestralmente.

Un reglamento definirá el funcionamiento de este sistema, así como los plazos y formalidades de los procedimientos a los que dará lugar su uso y aplicación, los cuales deberán respetar las garantías de un racional y justo procedimiento.

Artículo 7° ter.- La Policía de Investigaciones elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial de denuncias anónimas para miembros de la propia institución. Previo a su implementación, el modelo deberá ser aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Los resultados de las investigaciones internas que se realicen en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, deberán ser comunicados, según corresponda, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público.”.

3) Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis.- Corresponderá al Director General proponer al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, la disposición, organización y distribución de los

medios humanos y materiales, de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a la Policía de Investigaciones de Chile.

En el ejercicio de esta facultad, el Director General deberá, a través de la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica, ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, así como el Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Para estos efectos, la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica dependerá directamente del Director General, quien procurará otorgarle los medios humanos y logísticos que sean necesarios para su cometido.”.

4) Incorpóranse los siguientes artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter, nuevos:

“Artículo 25 bis.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto General de la Policía de Investigaciones de Chile.

El Comité contratará anualmente a un auditor externo con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística Codificada Uniforme que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile y a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.

Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros

cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b), k) y l) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Los gastos reservados, cuyos montos serán fijados anualmente, serán rendidos en la forma que disponen los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.

Artículo 25 quáter.- Existirá una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General y a cargo de un Prefecto General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 12 de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.”.

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.502, Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, de la siguiente manera:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Agrégase a continuación del punto aparte (.) del párrafo segundo del literal b), que pasa a ser seguido, la frase “De igual forma, deberá solicitar anualmente la información desagregada de las cuentas públicas de ambas policías, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda.”.

b) Incorpóranse los siguientes literales j) y k) nuevos, pasando el actual j) a ser literal l), y así sucesivamente:

“j) Coordinar, ejecutar y liderar acciones conjuntas con otros órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso final del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio

Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orientadas al control de fronteras y/o el combate del crimen organizado, mediante decreto fundado expedido “Por orden del Presidente de la República”. Dichas acciones serán ejecutables en los términos que el referido decreto señale, dentro del ámbito de las competencias que las respectivas normas orgánicas dispongan para quienes participen de las mismas.

k) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.”.

2) Incorpórase al artículo 10, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3°, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una División para relacionarse con Carabineros de Chile y otra para lo propio con la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de esta u otras leyes o reglamentos.”.

Artículo 4°.- Incorpórase al numeral 5° del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, antes del punto (.), la expresión “, así como los oficiales con el grado superior del nivel jerárquico de oficiales jefes de estas instituciones”.

#### Artículos Transitorios

Artículo primero.- La presente ley comenzará a regir a contar de seis meses transcurridos desde su publicación en el Diario Oficial.

Las normas relativas a los planes Estratégicos de Desarrollo Policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile entrarán en vigencia a contar de los meses de junio y julio, respectivamente, posteriores al plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año

presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Felipe Kast Sommerhoff.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 2018.

Ignacio Vásquez Caces  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECE LA PROBIIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**(BOLETÍN Nº 12.250-25)**

- I.- OBJETIVO DEL PROYECTO:** Propender a la modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad, mediante la incorporación de sistemas y protocolos de estrategia y gestión operativa que garanticen el control institucional, gubernamental y ciudadano de las instituciones policiales.
- II.- ACUERDO:** Aprobada la idea de legislar por unanimidad (5x0).
- III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** Consta de cuatro artículos permanentes y dos transitorios.
- IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Las disposiciones que siguen son de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, inciso segundo, y 105 de la Carta Fundamental, en concordancia con la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:
- Del artículo 1º: los nuevos artículos 3º bis, 3º ter y 3º quáter contenidos en el numeral 1); el nuevo artículo 4º bis contenido en el numeral 2); los nuevos artículos 7º bis y 7º ter contenidos en el numeral 3); el artículo 89 (93), sustitutivo, contenido en el numeral 4); los nuevos artículos 90 bis y 90 ter contenidos en el numeral 5).
  - Del artículo 3º: la nueva letra k) propuesta en el literal b) del numeral 1). Son también de rango orgánico constitucional las siguientes disposiciones contempladas en el artículo 2º: el nuevo artículo 5º quáter, contenido en el numeral 1), y el nuevo artículo 25 bis, que se consulta en el numeral 4), con arreglo a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Asimismo, ostenta rango orgánico constitucional la nueva letra j) contenida en la letra b) del numeral 1) del artículo 3º del proyecto, según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley Nº 18.575.
- Son de quórum calificado tanto el inciso segundo del artículo 4º ter, contenido en el artículo 1º, Nº 2), cuanto el inciso segundo del artículo 5º sexies, contenido en el artículo 2º, Nº 1), del proyecto, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

**V.- URGENCIA:** Suma.

**VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

**VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.

**VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.

**IX.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de noviembre de 2018.

**IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Las siguientes:

- 1) Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
- 2) Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional Para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.
- 3) Ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas en materia de gastos reservados.
- 4) Decreto ley N° 2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- 5) Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Ignacio Vásquez Caces  
Secretario

Valparaíso, a 28 de diciembre de 2018.

**ÍNDICE**

	Página
Objetivo del proyecto	2
Normas de quórum especial	2
Antecedentes:	
I. Normativos	3
II. Informe financiero	4
III. Estructura del proyecto	6
IV. Mensaje	8
Discusión en general	10
Votación idea de legislar	16
Texto del proyecto	16
Resumen Ejecutivo	28